



RESOLUCION DIRECTORAL

Sullana 06 de noviembre de 2024

VISTOS.-La Solicitud Hoja de Registro y Control N° 5735-2024, de fecha 18 de Julio de 2024, presentada por el Señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, ex Servidor Público en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, quien interpone Recurso de RECONSIDERACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016; ; el Informe Escalafonario de fecha 17 de septiembre de 2024, el Informe Técnico N° 14-2024-HAS-43002016661, de fecha 23 de Septiembre del 2024, el Informe Legal N° 252-2024/HAS- 430020161-AL., de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por Asesoría Legal, y demás actuados,

CONSIDERANDO. –

Que, con Resolución Directoral N° 0686-2024/GOB.REG PIURA DRSP-43002016, de fecha 18 de julio de 2024, se declara IMPROCEDENTE la Solicitud H.RYC. No 01921-2023, de fecha 05 de abril de 2023, mediante la cual el señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, solicita emitir Resolución de Reincorporación como servidor público en el Hospital de Apoyo 11-2 Sullana, según la Ley N° 27803 Y Ley N° 31218.

Que, con H.R.YC. No5735-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual el señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, interpone Recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral No 0686-2024/GOB.REG. PIURA-DRSP-43002016, de fecha 18 de julio de 2024.

Que, con Informe Técnico N° 14-2024-HAS-4300201661, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal solicita opinión lega respecto Recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016, de fecha 18 de julio de 2024, interpuesto por el señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO.

RESPECTO AL T.U.O. DE LALEY N 27444LEYDEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, D.S. N° 004-2019-JUS

(...)

Art. 218°.-Recursos Administrativos

218.1 Los Recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta 30 días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Art. 219°.-Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva





RESOLUCION DIRECTORAL

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

RESPECTO A LA LEY N° 31218, LEY QUE AUTORIZA LA REVISIÓN DE LOS CASOS DE EXTRABAJADORES QUE SE ACOGIERON AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY N° 30484

La presente ley tiene por objeto permitir que los extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, soliciten la reevaluación de sus casos.

RESPECTO A LA LEY N° 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES N° 27452 Y N° 27586. ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

Que, en el artículo 1, señala su ámbito de Aplicación, el cual es únicamente dado para los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, ya los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público Y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586.

De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley No 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley No 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Ley.

RESPECTO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 093-2023-TR (17/02/2023)

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación de la relación

Disponer la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y que, por ende, quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTC)); la que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. Elección de beneficio

Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley No 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas





RESOLUCION DIRECTORAL

del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional.

RESPECTO A LA LEY N° 31953-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.

Que el artículo 8° de la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala:

Medidas en materia de incorporación del personal.

Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Que el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP e cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que el numeral 8.3) del artículo 8° de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala:

8.3 Las acciones de personal de contratación y nombramiento que se efectúen durante el Año Fiscal 2024, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, y cuya vigencia exceda el presente año fiscal, deben prever que los costos de las referidas acciones no superen los recursos previstos en el presupuesto institucional de la entidad vinculada a la partida de gastos 2.1.1 "Retribuciones Complementos en Efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social". Dicho costo se determina considerando el costo anualizado de las plazas que cuenten registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Lo dispuesto en el presente numeral, no considera las partidas de gastos vinculadas a Contrato Administrativo de Servicios.





RESOLUCION DIRECTORAL

2.2 ANALISIS DEL CASO:

Del análisis del expediente se tiene la Solicitud H.R. YC. N° 5735-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual el señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, interpone Recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP 43002016, de fecha 18 de julio de 2024.

Que, tal como lo señala el T.U.O. DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, D.S.N° 004-2019-JUS, en su artículo 218.2, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Dado ello, de la revisión de los documentos tenemos que, la Resolución Directoral N° 0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016, de fecha 18 de julio de 2024, fue notificada al señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, el día 31 de julio de 2024, teniendo 15 días para interponer recurso de reconsideración, el cual fue presentado según Solicitud HR y C. N° 5735 2024 el día 12 de agosto de 2024, estando dentro de los plazos, por tanto, deviene en procedente u se puede efectuar su evaluación u análisis.

Que de la revisión de los documentos adjuntos se evidencia que, la Resolución Directoral N 0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016, la cual es motivo del presente recurso de reconsideración, cita el Informe Legal N° 164-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual se DECLARO IMPROCEDENTE la Solicitud H.R. YC. N° 01921-2023, de fecha 03 de abril de 2023, en la que el señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, solicito emitir Resolución de Reincorporación como servidor público en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, según la Ley N° 27803 Y Ley N° 31218, dado que según lo señalado en el artículo 2o de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, de fecha 17 de febrero de 2023, debió presentar el formato denominado "Solicitud de Elección del Beneficio" ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

Ahora bien, el artículo 8° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en el supuesto indicado en el literal k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, hecho que no es el caso en mención. Además el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N°31953, señala que, para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) ,o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativa informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP e cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.





RESOLUCION DIRECTORAL

Hecho que tampoco ha sido sustentado por el Señor CUSTODIO PACHERRES ROSILLO, ya que no adjunta documento que lo acredite. Y que, más bien si retomamos la Resolución Directoral N° 0686-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016, debemos tener en cuenta que, en ella se cita el Oficio N° 1396-2024-EF/53.06, de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, solicita al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión técnica sobre plazas de reincorporación de personal en merito a la Ley N° 31218, detallando que no es posible dar atención a su solicitud, debido a que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, su entidad debe sustentar que dichas reposiciones por las que quiere reconvertir plazas en el AIRHSP, se han ejecutado dentro de los plazos señalados.

En este sentido y como ya ha sido desarrollado líneas arriba, el Recurso de reconsideración presentado por el señor **CUSTODIO PACHERREZ ROSILLO**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024 a través de la cual se resuelve **DESIGNAR** como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana al Médico **IVAN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**.

Con las visaciones de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Oficina de Administración y de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por el señor **CUSTODIO PACHERREZ ROSILLO**, en contra de la Resolución Directoral N° 0686-2024-/GOB.REG.PIURA-DRSP-43002016 de fecha 18 de julio de 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada , Dirección Ejecutiva, Oficina de administración , Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal- Área de Selección , Escalafón , Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana que correspondan

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 82987 - RNE. 028426